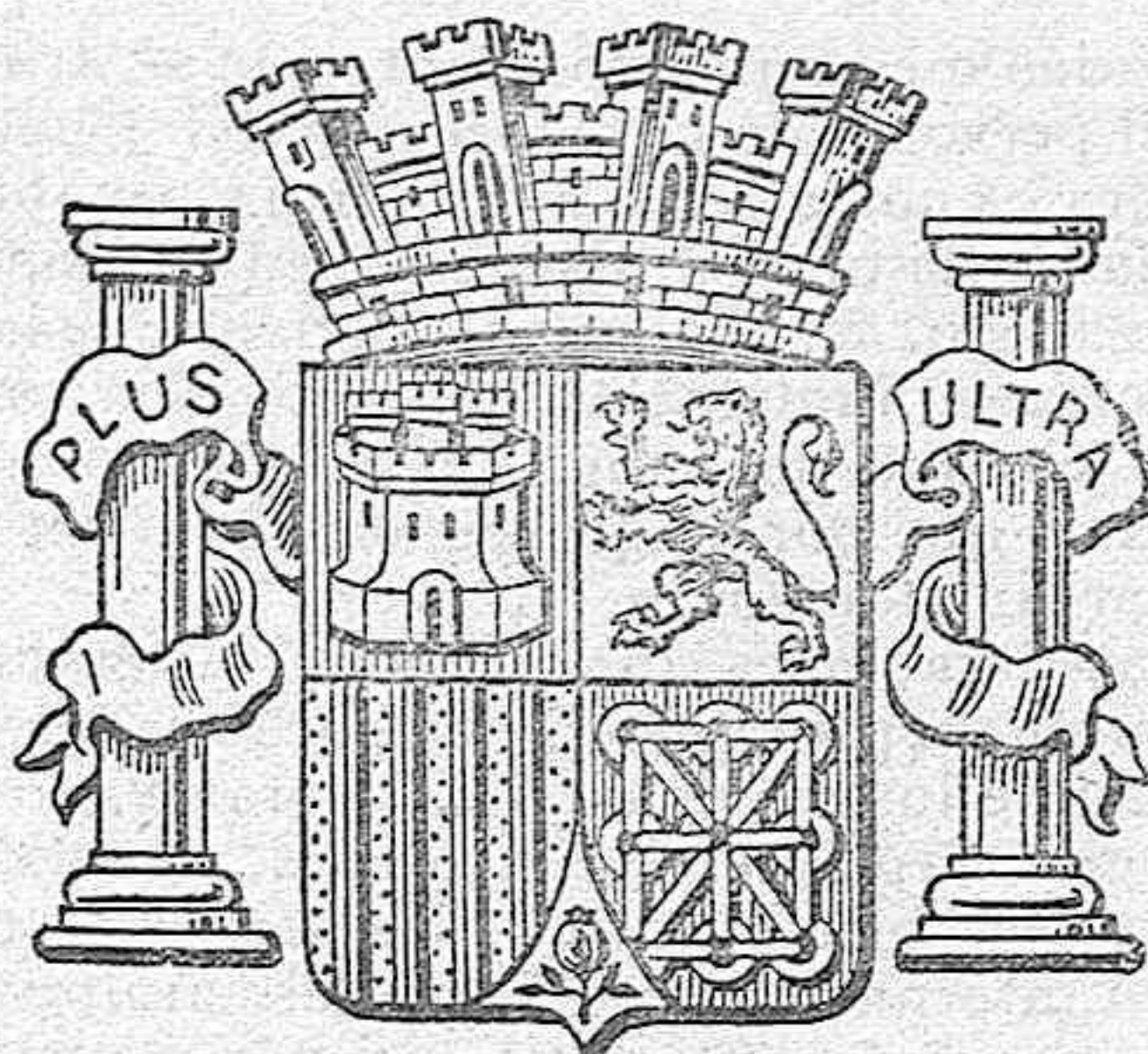


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 1.º de Julio de 1933.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Por disposición de 12 de Marzo de 1924 se prohibió el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno, pidiendo a la vez se recomendase por todos los medios posibles la supresión de las marcas a fuego en toda clase de ganado, a no ser que fuesen aplicadas en el cuello u orejas; y en 31 de Julio de 1929 se hizo extensiva la prohibición de golpear los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles, en particular si se trataba de yuntas de bueyes, cuyos conductores podrían usar varas, pero los extremos de sus pértigas no estarían cortados en punta, ni tendrían pinchos de ninguna clase.

Ambas disposiciones, como algunas otras directa o indirectamente relacionadas, plausibles por su finalidad, sea ésta consecuencia de un sentimentalismo noble, sea teniendo en cuenta el fin utilitario, por enfocarse unilateralmente el problema y por no haberse completado con una labor de propaganda que hiciera ver claramente a tratantes, criados, ganaderos, labradores, matarifes, público en general y aun autoridades encargadas de aplicarlas, la enorme trascendencia que para nuestra economía tiene esta cuestión, toda vez que pasan de 40 millones de pesetas las pérdidas que anualmente sufrimos por los cueros averiados solamente en el ganado vacuno, obligándonos a importar más del 50 por 100 de los que la industria necesita, no dieron en la práctica los resultados que eran necesarios y la producción de pieles defectuosas continúa en gran proporción.

Por otra parte, es necesario que la acción oficial sea más amplia, procurando abarcar todo el problema en una labor del conjunto que no se limite a prohibir el empleo del aguijón o pincho y las marcas a fuego en el cuerpo del animal, sino que procure la vigilancia necesaria y el perfeccionamiento técnico en la operación del desuello, tanto en los mataderos que poseen personal especializado, en los que por rapidez de las operaciones no siempre se evita el hacer cortes que las inutilizan en gran parte, como en los de pequeños Municipios y en el sacrificio domiciliario que carecen, de ordinario, de personal apto y no tan sólo las obtienen defectuosas, sin que ignoran cómo deben conservarse después de obtenidas, sin olvidar que hay enfermedades o padecimientos de los animales, destacando entre ellos la hipodermosis, conocida comúnmente con el nombre de barros, debida al *Hypoderma bovis*, que también contribuye a deteriorar las pieles; y todo ello seguido de una labor de propaganda y acción social que lleve hasta la más apartada aldea el convencimiento que ha de contribuir, tanto o más que la misma sanción, a conocer las causas que motivan este estado y a indicar el medio de corregirlas.

Teniendo en cuenta este razonamiento y de

conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

He tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibido a los conductores de ganado el empleo del aguijón o pincho, que podrá ser sustituido por vara o pértiga, tralla, bastón eléctrico, etc. Las sanciones aplicables que se harán efectivas en todo caso por las Autoridades correspondientes no podrán ser inferiores a cinco pesetas la primera vez y a veinticinco las reincidencias, pudiendo elevarse a 25 y 50 respectivamente.

2.º Queda igualmente prohibido a los dueños o conductores de yuntas para el trabajo el empleo del aguijón o pincho al extremo de sus varas, bajo la multa de cinco pesetas la primera vez y de 10 a 25 las reincidencias, una vez que precitados dueños o conductores hayan sido notificados en virtud de la campaña de Labor social, consecutiva a esta Orden, de los perjuicios que trae para la economía pecuaria nacional el empleo de susodichos aguijón o pincho.

3.º Queda también prohibida bajo la multa de 10 a 25 pesetas por animal la primera vez, y de 25 a 50 las reincidencias, toda marca a fuego hecha en la pierna, costillar y cuello de los animales, pudiendo tan sólo marcarlos con tijera u otro medio inofensivo, y si este procedimiento no fuese suficiente por el género de vida a que están sometidos, la marca a fuego, que será siempre de dimensiones reducidas, se aplicará exclusivamente en la frente, carrillo, cuerno o pezuña.

4.º La operación del desuello deberá efectuarse sin lesionar la piel, contándose ya con aparatos especiales que lo evitan. Los Alcaldes, Directores de Mataderos y Veterinarios encargados de la inspección sanitaria, vigilarán cuidadosamente esta operación, imponiendo sanciones a abastecedores, matarifes o encargados del desuello, según la organización municipal, que podrá llegar al 50 por 100 del valor de la piel.

Las siguientes normas se considerarán convenientes para la obtención uniforme y tratamiento ulterior de las pieles. Los becerros y las terneras deberán ser desollados en forma tal que los cueros queden sin cabeza (cortando por detrás de las orejas) y sin patas (cortando en las rodillas). El resto de animales vacunos deberán ser desollados en tal forma que los cueros queden con carrillera, sin orejas, sin testuz ni morro y con media pata, cortando en el tobillo. Las pieles lanares quedarán sin cabeza, cortando por detrás de las orejas, y sin patas, cortando en las rodillas. No debe descarnarse la piel y es imprescindible limpiar los cueros de carne excisa, de basuras, de sangre y agua, empleando sal limpia y buena, secándolas en condiciones y aún agregando alguna solución desinfectante.

5.º La extirpación de los barros es obligatoria para todo propietario de animales. Queda prohibido el servicio Veterinario al expedir guías de origen y sanidad para los animales atacados.

La Autoridad municipal donde se denuncie la existencia de animales con barros, ordenará una visita de inspección a mediados de Mayo y otra a últimos de Junio o primeros de Julio, para descubrir los que existen y proceder por el mismo dueño o un empleado municipal, a su extirpación, dando a la vez las instrucciones necesarias para evitar se repita el año próximo, castigando al dueño de animales en que se vuelvan a repetir los casos, con la multa de 10 pesetas la primera vez por cada animal atacado y 25 las reincidencias.

6.º La Sección de Labor Social de la Dirección general de Ganadería queda obligada, en el plazo de treinta días, a distribuir en todos los municipios de España y a cada Inspector Veterinario, un cartel gráfico y una cartilla, haciendo ver los perjuicios del empleo del aguijón o pincho, marcado a fuego, desuello defectuoso y animal con barros y dando instrucciones para evitarlo.

El servicio Veterinario, tanto provincial como municipal, queda obligado a colaborar activamente en esta labor social, invitándoles a publicar artículos de divulgación, reproducir las cartillas y gráficos, además del servicio directo de inspección en ferias, al expedir guías, u Mataderos, Mercados, etc., que por su función les está encomendado.

Las publicaciones de toda índole, en particular las directamente relacionadas con la ganadería, quedan igualmente invitadas a colaborar en esta campaña, concediéndoseles autorización para reproducir carteles, órdenes, artículos, cartillas, etc., emanadas de este Centro.

Madrid 24 de Junio de 1933.—Marcelino Domingo, Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(«Gaceta» de 2 de Julio de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Hasta tanto que, de acuerdo con lo prevenido en las bases de la Ley para la reorganización de los servicios, informa la Junta Nacional de Telecomunicación los proyectos de esa Dirección general sobre modificación en la red nacional (base 7.ª), y con arreglo a ellos y a las resoluciones que se adopten, se desarrolla la organización de la Red telegráfica (bases 15 a la 18 y 20), he acordado, para no demorar el debido funcionamiento de las estaciones, autorizar a esa Dirección general para llevar a cabo la creación de estaciones de segunda categoría, municipales telegráficas, la conversión de aquellas que sea conveniente y se hallen clausuradas provisionalmente por falta de personal, y de aquellas otras que, aun abiertas actualmente como de primera categoría, sea factible la conversión, con arreglo a las siguientes normas modificativas, con carácter provisional de los artículos 592, 596, 597, 598, 602, 603, 604 y 606 del Reglamento para el régimen y servicio interior del

Cuerpo de Telégrafos, quedando vigentes los no citados comprendidos del 590 al 617, ambos inclusive.

Normas provisionales para el establecimiento de nuevas estaciones municipales telegráficas.

Todos los Ayuntamientos cuyo vecindario pase de 1.000 habitantes, y aun aquellos que sin alcanzar tal número puedan ser considerados geográficamente como centro de una comarca relativamente extensa y completamente incomunicada, tienen derecho a la concesión de «Estaciones municipales telegráficas», previa aceptación de los requisitos que a continuación se expresan, por parte de la Corporación municipal en sesión por ella celebrada, adjuntando con la instancia de solicitud copia certificada del acta de dicha sesión.

a) Los Ayuntamientos se comprometerán a facilitar gratuitamente local destinado a oficina telegráfica, que deberá reunir las condiciones de amplitud, decoro e higiene en el grado conveniente a juicio del Delegado de la Dirección general de Telecomunicación, autorizado para su aceptación.

Este local constará de dos habitaciones, como mínimo (salas de aparatos y del público), estará céntricamente situado y reunirá las condiciones de independencia indispensables para poder hacer efectivo el secreto de correspondencia, muy especialmente en el caso de habilitarse para oficina habitaciones pertenecientes al edificio del Ayuntamiento o de alguna de sus dependencias.

b) Correrá a cargo de los Ayuntamientos la adquisición del mobiliario para la oficina, siendo el que se estima necesario el siguiente: una mesa de aparatos, una mesa auxiliar, un armario, un reloj, seis sillas, un sillón y una mesa o pupitre al servicio del público. Todos estos enseres serán de construcción apropiada al objeto a que se destinan, con pintura al barniz y estarán en permanente buen uso, ya que los Ayuntamientos quedan obligados a su conservación y renovación, en caso necesario.

c) Será asimismo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos inherentes a luz, calefacción y menaje de escritorio para la oficina.

d) Los Ayuntamientos se comprometerán a efectuar el acarreo de material de línea, pila y aparatos desde la estación férrea más próxima, y a facilitar los peones necesarios para auxiliar al personal de Telégrafos en la construcción de la línea, caso de estimarse preciso.

e) Los Ayuntamientos abonarán, con cargo a su presupuesto, los haberes o gratificaciones de los encargados de las estaciones municipales telegráficas, con quienes se concertará libremente a estos efectos.

f) La construcción y montaje de líneas y estaciones, así como su conservación y entretenimiento, serán de la incumbencia del Estado.

La construcción de nuevas líneas se efectuará hasta agotar el capítulo correspondiente del presupuesto de cada año, procurando sean realizadas siguiendo el orden de su concesión, pero sin perjuicio de poder dar la debida preferencia a todo montaje cuyo objetivo sea acabar con la incomunicación completa de comarcas extensas. Serán igualmente preferidas, en obligada reciprocidad, aquellas construcciones para las que se hiciera, por parte de los Ayuntamientos interesados, aportaciones de elementos materiales de alguna importancia, especialmente posteo.

g) El nombramiento de los Encargados de estaciones municipales telegráficas lo hará la Dirección general de Telecomunicación a favor de la persona propuesta por el Ayuntamiento, precisamente, siempre que reúna la capacitación mínima indispensable para el cargo, demostrada mediante examen ante el Tribunal formado al efecto en la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos.

Con objeto de conseguir para estos Encargados la total independencia que la índole del servicio telegráfico exige, como la necesaria inamovilidad, tanto para tranquilidad de los funcionarios como para la buena marcha de los servicios, no podrán ser suspendidos ni separados de sus cargos sino por faltas muy graves y

probadas mediante expediente que se tramitará por el personal de la Inspección del Cuerpo de Telégrafos con arreglo a las normas establecidas en sus Reglamentos. Estos expedientes podrán, desde luego, ser iniciados a petición de las Corporaciones municipales mediante escrito razonado en que se ponga de manifiesto indicios de faltas que por su gravedad deban ser tomadas en consideración.

Las estaciones municipales telegráficas se declaran, en principio, aptas para realizar la totalidad de los servicios de Telégrafos, con arreglo a sus Reglamentos y tarifas, precisándose para el establecimiento de los servicios del régimen internacional y de Giro el cumplimiento de las condiciones reglamentarias actualmente en vigor y que serán comunicadas a los Ayuntamientos, caso de interesarles, por los Jefes de los Centros provinciales de Telégrafos.

Los ingresos por servicio privado interior expedido quedarán a beneficio de los Ayuntamientos hasta un límite máximo de 1.500 pesetas anuales (Orden de 26 de Abril de 1932, *Gaceta de Madrid* del día 30), pasado el cual los telegramas serán reintegrados con los timbres correspondientes a su tasa total.

Sin excepción alguna, a los efectos del impuesto especial del Timbre, todo telegrama privado interior expedido será reintegrado con timbre de 0'10 pesetas. Asimismo serán reintegradas en todo caso las tasas correspondientes a las «Respuestas pagadas» que como indicación eventual figuren en cualquier telegrama de la clase de referencia.

Los telegramas oficiales y de servicio serán cursados con franquicia.

Las tasas correspondientes a los telegramas de régimen internacional y de giro telegráfico se reintegrarán por todo su valor.

Madrid 29 de Junio de 1933. —P. D., Emilio Palomo. —Sr. Director General de Telégrafos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ricobayo para dar tres batidas a los lobos que infestan aquel término municipal, produciendo estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 7 de Julio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Ordenado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, que desde el día 1.º del corriente mes, las Asociaciones profesionales de Patronos y Obreros, a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932 y cuanto se relacione con los accidentes del trabajo, corresponde su conocimiento y tramitación a las Delegaciones provinciales de Trabajo, se pone en conocimiento de cuantas personas tengan que presentar documentos de la clase expresada, lo verifiquen en la Delegación de esta provincia, establecida en el piso principal de la casa núm. 4, de la calle de Viriato, de esta ciudad.

Zamora 7 de Julio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 270 al 273 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de San Román del Valle, y de las cuales es contratista D. Teodoro Primo Cuervo, vecino de Benavente, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de

este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto, y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 4 de Julio de 1933. —El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2427

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 10 de Noviembre de 1932.

Reunida la Comisión bajo la Presidencia de D. Gonzalo Alonso, con asistencia de los Vocales Sres. Carreras, Corti, Martín, González, Blanco y García, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Recluir en el Manicomio de Palencia al demente Aniceto Martín, de Zamora, e intentar justifique suficientemente la pobreza legal.

Admitir en principio en el Asilo de ancianos de Toro a M.ª de la Anunciación García, de Cubillos, e Iluminada Nieto, de Benegiles, reclamando a esta los documentos que le faltan para completar su expediente.

Significar al ex asilado del Hospicio, Leoncio Quintana, residente en Torregamones, que ha solicitado el amparo de la Diputación para reclamar jornales que no le han sido satisfechos, que por ser mayor de edad tiene personalidad para recurrir por sí solo ante los Tribunales de justicia en reclamación de sus derechos, y citar a los interesados en dicho asunto para que en comparecencia ante el Sr. Diputado Visitador del Hospicio se procure una avenencia entre los mismos.

Aprobar y satisfacer las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de San Baudilio de Llobregat y provincial de Valladolid, correspondientes al mes de Octubre y cursar las filiaciones fotográficas de dos dementes fallecidos en éste último Establecimiento psiquiátrico.

Quedar enterada de la fuga del demente José Fernández, del Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, e indicar al Director de dicho Manicomio de cuenta de la evasión a aquellas Autoridades locales.

Admitir definitivamente en el Hospicio a la niña María de la Iglesia Calvo, de Villardiegua de la Ribera.

Quedar enterada de la defunción del demente Manuel Colino, de Revellinos, en el Manicomio de Palencia.

Recluir en el Manicomio de Palencia al demente Manuel Gutiérrez, de Santibáñez de Vidriales, reclamándole los documentos necesarios para completar su expediente.

Abonar al Sr. Cardeñosa los gastos de las placas radiográficas empleadas en el Hospital provincial de Benavente, a cuyo fin se interesará del Sr. Administrador del Establecimiento manifieste el número de aquellas para fijar su importe; tomar en consideración el escrito del Sr. Cardeñosa, respecto el servicio de Rayos X en dicho Establecimiento y dar traslado del mismo a la Comisión de presupuestos para que proponga a la Comisión gestora lo que estime oportuno; cambiar impresiones con el Sr. Inspector de Sanidad para ver si es factible que la instalación que se trata de instalar en el Dispensario antituberculoso en aquella ciudad sea aprovechable para el Hospital.

Manifestar a D. Ventura de la Iglesia, que para acceder al subsidio que solicita por familia

numerosa, es de necesidad cumpla los requisitos legales a que se refiere el Decreto Ley de 25 de Junio de 1926 y Reglamento para su aplicación.

Aprobar las cuentas de cédulas personales de varios Ayuntamientos, correspondientes al ejercicio de 1931.

Exigir a los Guardias de Seguridad adquieran la cédula personal de la clase que le corresponda, con arreglo al sueldo que disfrutan.

Interesar, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, de todos los Ayuntamientos relación certificada, con referencia a las listas cobradoras de los contribuyentes que hayan adquirido cédula de distinta clase de la que con que figuran en el padrón.

Rectificar la clasificación con que figuran en el padrón de 1932 los contribuyentes de Molacillos que han obtenido cédula de menor precio que la que le corresponde.

Aprobar la cuenta de gastos del Hospital de Benavente, correspondiente al mes de Septiembre último.

Idem y satisfacer varias facturas.

Autorizar al Sr. Administrador del Hospital de Benavente, para que haga efectivas las cantidades que figuran en unos artículos del presupuesto para necesidades que figuran en otros artículos del mismo capítulo del presupuesto.

Adquirir un repostero para el Salón de sesiones de esta Diputación y abonar su importe a D. Justino Gil, de Madrid.

Quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación, declarando no haber lugar a la reposición en el cargo, interesada por don Manuel Hernández Diego.

Conceder a D. Demetrio Diez, el anticipo reintegrable de dos mensualidades de su sueldo.

Idem al Ayuntamiento de Fermoselle, una subvención para material escolar.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio para que cambie impresiones con la señora inspectora de 1.ª enseñanza, respecto a la instalación en dicho Establecimiento de una escuela de niñas.

Informar favorablemente el expediente administrativo sobre concesión de instalación de línea de transporte de energía eléctrica desde el Tera hasta «La Venta», en Cernadilla.

Desestimar, aun lamentándolo, la solicitud de socorro formulada por doña Carmen Garrido Ramos, de Fermoselle, por pérdida del mobiliario en un incendio.

Aprobar y satisfacer la relación de jornales y materiales invertidos en colocación de pararrayos en el Castillo, durante el mes de Octubre.

Abonar a la Junta administrativa de Robleda la subvención que le fué concedida para arreglo de una fuente.

Aprobar y satisfacer la cuenta de jornales y materiales invertidos, durante el mes de Octubre, en obras de reparación en el Sanatorio de San Martín de Castañeda.

Conceder los beneficios de beca a D. Sicilia Borrego, de Morales del Vino, a D. Juan de Dios, de El Perdigón y a D. Cándido Gago, de Villalpando, que han asistido a los cursillos agropecuarios.

Remitir al Sr. Gobernador los oficios enviados por las Asociaciones patronales y obreras designando un miembro de las mismas, para que se digne convocarles, con la finalidad de proceder al nombramiento interino de la Comisión inspectora de colocación obrera.

Aprobar las cuentas de jornales y materiales invertidos en el mes de Octubre, en obras de los talleres del Hospicio, modificando el acuerdo referente a las cuentas de Agosto y Septiembre, en el sentido de ratificar su aprobación y que se unan al libramiento correspondiente.

Solicitar prórroga del Ministerio de la Gobernación para confección del Censo electoral y comunicarlo al Sr. Gobernador civil con las razones que interesa en su comunicación y las que ha tenido la Comisión para pedir la ampliación del plazo.

Denegar a la Asociación de funcionarios de esta Diputación autorización para instalar el domicilio social en el Palacio provincial.

Devolver a D. José María Alonso Montero, contratista del camino vecinal de Arquillos a Cerecinos del Carrizal, la fianza que tiene constituida para garantizar el contrato.

Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal de Moreruela de los Infanzones a Cubillos.

Designar a D. Benedicto Carreras, para que asista a la recepción de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Zamora a Almaraz.

Aprobar la cuenta de material de oficina de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Idem facturas de adquisición de herramientas para los Peones camineros y de gasolina para el automóvil.

Aprobar y satisfacer las certificaciones números 7 y 7 bis de obras en el camino vecinal de Zamora a Almaraz y número 2 de las del de Villalba a Torres del Carrizal.

Aprobar el presupuesto de gastos para la redacción del proyecto del trozo 3.º del camino vecinal de Zamora a Almaraz, sin que ello suponga la inmediata construcción del camino citado.

Idem la cuenta de gastos de conservación de caminos vecinales durante el mes de Octubre y abonar a D. David Diez Mata el importe correspondiente, como pagador de Vías y Obras.

Quedó enterada de la resolución adoptada por la Dirección general de caminos sobre mayor anchura del puente sobre el río Esla en el camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales y que se dé traslado a los Ayuntamientos interesados y a la S. A. «Saltos del Duero».

Aprobar las nóminas de devengos por inspección de caminos vecinales en el mes de Octubre y que sus importes se abonen a los interesados que en ellas figuran.

Idem la cuenta de jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre en obras de cimentaciones en el puente sobre el río Orbigo en Maire de Castroponce.

Idem la nómina de dietas devengadas por el chofer de la Corporación durante el mes de Octubre.

Aprobar las relaciones de kilómetros recorridos por el automóvil de la Sección de Vías y Obras, durante los meses de Septiembre y Octubre.

Significar a D. Eugenio Quesada no poderse expedir la certificación que solicita porque la carretera de Villanueva del Campo a Villalpando pertenece al Estado y no existe en la Diputación antecedente algún relacionado con la misma.

Interesar de los Ayuntamientos de Villalpando y Quintanilla del Monte, certificación manifestando si se hallan dispuestos a empezar las obras del camino que une dichos pueblos, pues de lo contrario se abrirá un concurso entre todos los caminos del plan del Estado para que sustituyan a éste.

Adherirse a la proposición de la Diputación de Madrid de ofrendar a las Cortes constituyentes un ejemplar de la Constitución en pergamino, estilo siglo XIV y contribuir a los gastos del mismo en proporción a los respectivos presupuestos de las Diputaciones.

Dar traslado a Intervención de la comunicación del Secretario general del Consejo de Trabajo sobre el proyecto de presupuesto del año 1933, formulado por la Delegación provincial de dicho Consejo en Zamora, para que tenga en cuenta que el 25 por 100 de dicho presupuesto debe ser abonado por la Diputación.

Agradecer a D. Gonzalo R. Lafora el interés que demuestra asesorando a esta Diputación sobre la forma de llevarse a efecto la construcción de Pabellones psiquiátricos; pedir al Consejo superior de psiquiatría los planos de la última Clínica construida en Francfort, e informe del estado en que halló la Comisión inspectora del departamento para observación de dementes en este Hospital provincial, en la visita que giró el verano último.

Quedar enterada de las circulares relativas al pleito de los funcionarios en la Diputación de Huesca.

Recabar informe oficial y certificado del Arquitecto Sr. Ferrant, de Madrid, del estado del edificio, propiedad de la Diputación, conocido con el nombre de Preventorio de San Martín de Castañeda.

Autorizar a la presidencia para que, además de expresar el reconocimiento de la Corporación a los disertadores de las conferencias en los

cursillos agro-pecuarios que se han celebrado en esta Diputación, les indemnice los trabajos realizados tan acertadamente, independientemente de abonar al Sr. Riesco las 350 pesetas del presupuesto contratado con la Asociación general de Ganaderos y demás gastos de traslado de material, etc., autorizando, asimismo al Sr. Presidente para que distribuya los quesos y mantequillas elaborados en la forma que crea más oportuna.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario, A. Casaseca. — V.º B.º — El Presidente, Gonzalo Alonso. R—3721

FERMOSELLE

Don Manuel Fernández Segurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada al efecto en el Salón de Actos de este Ayuntamiento de mi presidencia, el día primero del actual mes de Julio, ha quedado constituida conforme a los preceptos reguladores de la Ordenanza del Impuesto de Productos de la Tierra de este término municipal, la Junta de Conciliación encargada de la formación de repetido Impuesto, durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año corriente de 1933.

La Junta ha quedado constituida con los señores siguientes:

PRESIDENTE

El señor Alcalde.

VOCALES

Por el Ayuntamiento pleno

Don Manuel Mendoza Seisdedos.
» Adolfo Diez Castro.
» Manuel Puente Diez.
» Angel Robles Ramos.
» Manuel Martín Villarino.
» Francisco Almendral Santos.
» Damián Temprano Alvarez.

Por Industrial y de Comercio

Don Antonio Regojo Borges.
» José Delfín Rivera Garrote.

Por los propietarios

Don Justino Flores Lozano.
» Angel Labrador Berdión.

Por los funcionarios

Don Manuel de San Faustino Hernández.

Por los obreros

Don Manuel Segurado Guerra.

Por el Sindicato de Vinateros

Don Angel Castro Seisdedos.

Se hace público para general conocimiento, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden interponerse las reclamaciones que crean oportunas contra la constitución de expresada Junta de Conciliación, las cuales serán resueltas por el procedimiento que determinan las Leyes de 3 de Noviembre de 1928 y la de 8 de Marzo de 1929, pudiendo ser recurribles ante el Tribunal provincial Económico-administrativo; bien entendido que transcurrido que sea el plazo de exposición al público del presente edicto, no se admitirán reclamaciones posteriores a dicho plazo, por creerlas extemporáneas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fermoselle 5 de Julio de 1933. — El Alcalde Presidente, Manuel Fernández. R—2043

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para recaudación y cobro por la vía de apremio de licencias de obras a los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, se ha

dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la preceden e certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde la publicación, en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Zamora 2 de Junio de 1933.—El Alcalde, Cruz López.

Relación de deudores por el concepto de licencias de obras.

Don Teodoro Carbajal, C. Roales, 31, 6 pesetas.
 Don Atilano Domínguez, Virgen (S. L.), 33, 13 idem.
 Don Ismael Frutos, Corta el aire, 2, 78'81 idem.
 Doña Eufemia Lorenzo, Hiniesta, 74, 4 idem.
 Don Julián Fernández, Zapatería, 23, 35 idem.
 Doña Faustina Cardenal, Cuartel de Santiago, 4, 20 idem.
 Don Servando Miranda, Zapatería, 14, 35 idem.
 Don Bernardo Terrón, Merinas, 16, 15 idem.
 Doña Lucila Vicente, Virgen, 26, 14'76 idem.
 Don Herman José Fernández, Brasa, 5, 5 idem.
 Don Angel Matos, Balborraz, 60, 1'50 idem.
 Don Ismael Frutos, E. Matadero, 12 idem.
 Don Alfonso Baladrón, Sampiro, 1, 1 idem.
 Don José Lozano, C. Hiniesta, 31'50 idem.
 Don Severiano Viñas, C. Hiniesta, 31'50 idem.
 Don Mariano Martín, Toral, 2, 382'18 idem.
 Don Francisco Pérez, Zapatería, 31, 21'80 idem.
 Don Antonio Luis, B. S. pulcro, 42 idem.
 Doña Rosa González, Rabiche, 26, 10 idem.
 Doña Isabel Carbajal, C. Roales, 11, 3 idem.
 Don Rafael Mateos, C. Roales, 25, 3 idem.
 Doña Dulce Martín, San Torcuato 16, 675 idem.
 Don Julio Fernández, Horta, 6, 2'40 idem.
 Don Bernardo Hernández, Riego, 42, 77 idem.
 Don Miguel Pascual, Sancho IV, 48, 13, 20 idem.
 Don Ildefonso Vicente, San Pablo, 11, 8 idem.
 Don Lorenzo Almaraz, Galán y García Hernández, 7, 10'80 idem.
 Don Rafael Mateos, Damas, 18, 1'20 idem.
 Total: 1.565'15 pesetas.
 Zamora 10 de Febrero de 1933.—El Interventor, José Dalama. R-2187

VIÑUELA DE SAYAGO

Don José Mateos Sogo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día veinte de los corrientes, en la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellido de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos

de la mesa respecto a la elección y proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que los fallará en única instancia.

Viñuela de Sayago 3 de Julio de 1933. El Alcalde, José Mateos. R-2424

Hallándose en trámite la constitución de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Agosto de 1932, se convoca a los contribuyentes forasters por rústica y urbana, como así a los dueños de montes, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes y horas de ocho a doce de la mañana, al objeto de designar por elección directa uno de aquellos que como Vocal form parte de referida Junta, puesto que de no hacer la designación en la forma expresada, quedará sin representación dicha clase.

Viñuela de Sayago 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, José Mateos.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Bergés, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal. En la ciudad de Zamora a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandantes, D. Prudencio Cabezón Alfageme y don Jacinto Alonso Gómez, ex Alcalde y ex Depositario del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, de donde son vecinos, y de la otra, como demandado, dicho Ayuntamiento en la persona del señor Fiscal de lo Contencioso, contra requerimiento del Alcalde de expresado Ayuntamiento, por el que se les requería para que reintegrasen en la Caja municipal la cantidad de quinientas sesenta pesetas.

Fallamos: Que desestimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos declarar y declaramos que apreciando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, formulada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso en su contestación a dicha demanda, este Tribunal se declara incompetente, absteniéndose, por consiguiente, de conocer del fondo del asunto, e imponiendo a los recurrentes las costas originadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-2398

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En mérito de lo acordado en el procedimiento especial, sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, por proveído del día de hoy, en los autos seguidos a instancia de D. Dionisio Entrecanales Arce, mayor de edad y vecino de Escobedo, contra la herencia yacente de D. Anselmo López Arce, vecino que fué de Casaseca, representada hoy por sus herederos D.ª Juliana Pérez Calvo y otros, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Inmueble

Una casa situada en el pueblo de Casaseca de las Chanas, en la calle de Zamora, Barrio de la Laguna, número veintisiete, que mide una extensión superficial de ocho mil novecientos sesenta pies cuadrados, se compone de varias habitaciones y linda a la derecha entrando en ella, con casa de Nicanor Mailla y otra de Gerardo Casaseca, izquierda otra de D.ª Basa López, vecina de Morales del Vino, espalda con parte de la finca que de la presente se desgregó y que pertenece a D. Práxedes Casaseca Jambrina; tasada

en la cantidad de ocho mil sesenta y dos pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día dos del próximo mes de Agosto, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos de esta ciudad, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zamora a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Mario Aparicio. R-2434

PERERUELA

Don Macario Ramos Ramos, Juez municipal del distrito de Pereruela.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Bernardo Roncero Pérez, vecino de Pereruela, contra D. Sebastián Rivera Tamame, vecino del mismo, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas de principal y doscientas más para intereses legales y costas, se embargaron como de la propiedad del ejecutado las siguientes fincas enclavadas en este término municipal, las cuales se venden en pública y judicial subasta:

1.ª Cortina a los Pozarones, de una fanega: linda al Este camino de las Salinas. Sur prado de Juan Rivera. Oeste regato de las Salinas y Norte cañada de los Pozarones; tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Un bacillar a Valde Luelmo, de cuatrocientas cepas: linda al Este y Norte con tierra de Angela Munguía, Sur viña de Isaías Mateos y Oeste Valeria Alejandre; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otro al regato la Morana, de trescientas cincuenta cepas: linda al Este viña de Domingo Alonso. Sur regato la Morana, Oeste tierra de Félix Rivera y Norte viña de Francisco González; tasado en trescientas pesetas.

4.ª Era al camino de la Morana, de una fanega: linda al Este camino de la Morana. Sur cortina de Juan Alvarez, Oeste Isaías Domínguez y Norte Domingo Alonso; tasada en quinientas pesetas.

5.ª Un corral en el casco de este pueblo, en la calle de San Roque, de setenta metros cuadrados: linda al Este, Norte y Oeste con calle pública y Sur cortina de Valeria Alejandre; tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

6.ª Un pajar en dicha calle de San Roque, de veinte metros cuadrados: linda derecha entrando otro de Benito Rodríguez, espalda casa de César Roncero, izquierda y de frente calle pública; tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor.

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes objeto de la subasta. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor. Que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos. Que las referidas fincas están libres de gravámenes e hipotecas.

Dado en Pereruela a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres. Macario Ramos.—Por su mandado, el Secretario, Ginés Heras. R-2431

ANUNCIOS

A partir del 1.º de Octubre del año actual, quedan acotadas de pasto y paso de toda clase de ganados, todas cuantas fincas poseen de su propiedad Valentín y Miguel Hormias Hernández, en el término municipal de Toro y pago de Marialba la Alta y la Baja.

Los infractores serán castigados con arreglo al artículo 7.º del Código penal vigente.